

Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, por el que se modifica parcialmente el real decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias

LA LEY 53/1984, DE 26 DE DICIEMBRE, DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, MANTUVO COMO PRINCIPIO GENERAL LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LAS FUNCIONES DOCENTES Y ASISTENCIALES EN CENTROS DE LA UNIVERSIDAD O CONCERTADOS CON LA MISMA, PREVIENDO EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGIMEN GENERAL DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS. MIENTRAS TANTO, SE CONTEMPLABA EN DICHA LEY LA POSIBILIDAD DE DESEMPEÑAR AMBAS ACTIVIDADES, EN SU CONJUNTO, EN REGIMEN DE DEDICACION COMPLETA O A TIEMPO PARCIAL, Y SIN QUE ELLO PRECISASE AUTORIZACION EXPRESA DE COMPATIBILIDAD.

POR SU PARTE, LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA DE LA LEY ORGANICA 11/1983, DE 25 DE AGOSTO, DE REFORMA UNIVERSITARIA, YA HABIA PREVISTO QUE DICHO REGIMEN GENERAL SE CONCRETASE EN LA APROBACION POR EL GOBIERNO DE UNAS BASES GENERALES DEL REGIMEN DE CONCIERTOS ENTRE LAS UNIVERSIDADES Y LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LAS QUE SE IMPARTIESE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA, ASPECTO ESTE A QUE ASIMISMO SE REFIEREN LOS ARTICULOS 104 Y 105 DE LA LEY 14/1986, DE 25 DE ABRIL, GENERAL DE SANIDAD.

EL CITADO REGIMEN GENERAL DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS SE ESTABLECIO MEDIANTE REAL DECRETO 1558/1986, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE APROBARON LAS BASES GENERALES DEL REGIMEN DE CONCIERTOS ENTRE LAS UNIVERSIDADES Y LAS INSTITUCIONES SANITARIAS. ENTRE DICHAS BASES SE ENCUENTRAN LAS NECESARIAS PARA HACER POSIBLE TANTO LA REALIZACION POR EL PERSONAL DOCENTE DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES QUE COMPLEMENTAN DE MODO IMPRESCINDIBLE LA DOCENCIA COMO LA APLICACION A ESTA DE LA EXPERIENCIA Y LOS CONOCIMIENTOS DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS, TODO ELLO A TRAVES DE FORMULAS QUE DEBEN PERMITIR LA SUPERACION DE LA ACTUAL DIVERSIDAD DE REGIMENES Y SITUACIONES EN CUANTO A INDIVIDUALIZACION DE LAS PLAZAS <VINCULADAS>, CONVOCATORIA Y PROVISION DE LAS MISMAS, JORNADA Y REGIMEN DE DEDICACION Y RETRIBUCIONES.

ENTRE LAS BASES ESTABLECIDAS POR EL REAL DECRETO 1558/1986, DE 28 DE JUNIO, FIGURA LA NECESIDAD DE QUE LOS CONCIERTOS ESTABLEZCAN LAS PLAZAS DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE LA CORRESPONDIENTE INSTITUCION SANITARIA QUE QUEDARAN VINCULADAS CON PLAZAS DOCENTES DE LA PLANTILLA DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD. LAS PLAZAS VINCULADAS SE CONSIDERARAN A TODOS LOS EFECTOS COMO UN SOLO PUESTO DE TRABAJO Y, EN CONSECUENCIA, QUIENES LAS DESEMPEÑEN DESARROLLARAN EL CONJUNTO DE FUNCIONES DOCENTES Y ASISTENCIALES EN UNA MISMA JORNADA Y EN REGIMEN

DE DEDICACION CONJUNTA A TIEMPO PARCIAL O COMPLETO. CONSECUENTEMENTE, A EFECTOS RETRIBUTIVOS, SE CONSIDERARA QUE EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE UNA PLAZA VINCULADA OCUPA UN UNICO PUESTO DE TRABAJO Y REALIZA UN CONJUNTO DE FUNCIONES DOCENTES Y ASISTENCIALES DURANTE UNA UNICA JORNADA. ELLO SUPONDRIA LA PERCEPCION DE UNA UNICA RETRIBUCION, QUE ES LA PREVISTA EN EL APARTADO TRES DE LA BASE DECIMOTERCERA DE LAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 1558/1986, CONSISTENTE EN SINTESIS EN LA RETRIBUCION DOCENTE INCREMENTADA EN SUS CONCEPTOS DE COMPLEMENTO DE DESTINO Y, EN SU CASO, ESPECIFICO, EN LA CUANTIA QUE ANUALMENTE SE FIJE POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, A PROPUESTA CONJUNTA DE LOS MINISTROS DE EDUCACION Y CIENCIA Y SANIDAD Y CONSUMO.

LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 1558/1986, DE 28 DE JUNIO, ESTABLECIO EL PLAZO DE UN AÑO DESDE LA PUBLICACION DEL MISMO LO QUE TUVO LUGAR EL 31 DE JULIO DE 1986 PARA LA SUSCRIPCION DE LOS RESPECTIVOS CONCIERTOS ENTRE LAS UNIVERSIDADES Y LAS INSTITUCIONES SANITARIAS. EN SU APARTADO DOS, DICHA DISPOSICION ESTABLECIA UN REGIMEN TRANSITORIO PREVISTO PARA UN AÑO , CONSISTENTE EN PERMITIR LA SUBSISTENCIA DE LA SITUACION CONTEMPLADA EN LA LEY DE INCOMPATIBILIDADES (DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA) Y ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE APLICAR EL REGIMEN DE JORNADA E INCOMPATIBILIDADES PREVISTO EN LA BASE DECIMOTERCERA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES A QUE SE REFIERE ESTA BASE.

EL TIEMPO BASTANTE MAS DE UN AÑO TRANSCURRIDO DESDE LA PUBLICACION DEL REAL DECRETO 1558/1986 Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES DEL MISMO RESPECTO A LA SUSCRIPCION DE LOS NUEVOS CONCIERTOS ENTRE LAS UNIVERSIDADES Y LAS INSTITUCIONES SANITARIAS, ACONSEJAN MODIFICAR EL REGIMEN TRANSITORIO VIGENTE HASTA LA SUSCRIPCION DE LOS MISMOS, POSIBILITANDO LA APLICACION INMEDIATA DE TODAS LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA BASE DECIMOTERCERA DE LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 4. DE LA DISPOSICION, A TODO EL PERSONAL QUE EN LA ACTUALIDAD COMPATIBILIZA SU ACTIVIDAD DOCENTE CON SU ACTIVIDAD ASISTENCIAL EN HOSPITAL ASOCIADO A LA UNIVERSIDAD O CONCERTADO CON LA MISMA.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, A PROPUESTA DE LOS MINISTROS DE EDUCACION Y CIENCIA, SANIDAD Y CONSUMO, ECONOMIA Y HACIENDA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, PREVIO INFORME DE LA COMISION SUPERIOR DE PERSONAL, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE ESTADO Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS EN SU REUNION DE 3 DE JUNIO DE 1988,

DISPONGO:

ARTICULO 1. SE MODIFICA EL APARTADO DOS DE LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 1558/1986, DE 28 DE

JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DEL REGIMEN DE CONCIERTOS ENTRE LAS UNIVERSIDADES Y LAS INSTITUCIONES SANITARIAS, QUE QUEDA REDACTADO COMO SIGUE: <DOS. EN TANTO SE SUSCRIBEN LOS CONCIERTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REAL DECRETO, LOS CATEDRATICOS Y PROFESORES TITULARES DE LAS FACULTADES DE MEDICINA Y FARMACIA Y DE LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA NO PRECISARAN AUTORIZACION DE COMPATIBILIDAD PARA SU COMPLEMENTARIA ACTIVIDAD ASISTENCIAL EN EL HOSPITAL DE LA UNIVERSIDAD O CONCERTADO CON LA MISMA QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA DE LA LEY 53/1984, DE 26 DE DICIEMBRE, DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL GOBIERNO PODRA ACORDAR, POR LO QUE SE REFIERE A LAS UNIVERSIDADES DE TITULARIDAD ESTATAL, LA APLICACION A ESTOS FUNCIONARIOS DEL REGIMEN PREVISTO EN LA BASE DECIMOTERCERA DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 4. DE ESTE REAL DECRETO, CONSIDERANDOSE A DICHS FUNCIONARIOS COMO TITULARES DE PLAZA VINCULADA A LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LA NORMATIVA CONTENIDA EN DICHA BASE.

EN TAL CASO TODAS LAS RETRIBUCIONES DE ESTE PERSONAL SE ABONARAN EN NOMINA POR LA UNIVERSIDAD, SIN QUE PUEDA SATISFACERSE RETRIBUCION ALGUNA POR LA CORRESPONDIENTE INSTITUCION SANITARIA, A LA QUE CORRESPONDERA ASUMIR EL COSTE DE LOS INCREMENTOS ADICIONALES DE LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS QUE SE FIJEN POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.>

ART. 2. SE AÑADE AL REAL DECRETO 1558/1986, DE 28 DE JUNIO, UNA DISPOSICION TRANSITORIA DECIMA CON EL SIGUIENTE TEXTO: <DECIMA. EL PERSONAL QUE EN EL MOMENTO INICIAL DE APLICACION DE LAS PREVISIONES RETRIBUTIVAS DEL APARTADO TRES DE LA BASE DECIMOTERCERA DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 4. DE ESTE REAL DECRETO, SE HALLARE DESEMPEÑANDO PLAZA DE PROFESOR DE LOS CUERPOS UNIVERSITARIOS Y OTRA COMPLEMENTARIA COMO PERSONAL ESTATUTARIO O ASIMILADO DEL INSALUD, PODRA OPTAR, EN EL PLAZO DE UN MES A CONTAR DESDE EL DIA FINAL DEL MES EN QUE POR PRIMERA VEZ SEA RETRIBUIDO CONFORME A DICHAS PREVISIONES, POR CONTINUAR INCLUIDO EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PERCIBIENDO LOS TRIENIOS QUE LE CORRESPONDAN POR LA PLAZA ASISTENCIAL QUE VENIA DESEMPEÑANDO. EN ESTE CASO, LA COTIZACION AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL TOMARA COMO BASE LA TOTALIDAD DE LAS RETRIBUCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REAL DECRETO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN ESTA MATERIA EN DICHO REGIMEN.>

DISPOSICION FINAL

EL PRESENTE REAL DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

DADO EN MADRID A 3 DE JUNIO DE 1988.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ